



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00547-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 7 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, del día **veintitrés (23)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11546

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

(...)

*Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.*

(...)"

JS

correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Obre en autos el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial del demandado JOSÉ LUIS ALMANZA RUIZ y póngase en conocimiento de la contraparte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** como apoderada judicial de la entidad **FONDO**

**NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por su parte, alléguese nuevo memorial poder en el que se adicione la dirección del correo electrónico del abogado, con la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2015-00547-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00730-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 23 de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener

alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-01053-00**  
**Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 13 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de las **dos y media (2:30PM), del día 25 de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la

audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-01257-00**  
**Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo que la parte demandada solicitó, con fundamento en lo establecido en el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, que la parte ejecutante constituyera caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, se REQUIERE al extremo actor con el fin que, previa petición de nuevas cautelares, preste caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para la fecha en que radique memorial contentivo de la petita en dicho sentido. Debiendo aportar, a su vez, la póliza suscrita con la liquidación del crédito que se ejecuta.

Se advierte que en el proceso de la referencia aún no se ha materializado cautela alguna y que la obligación aquí impuesta cesará tan pronto se emita sentencia de fondo.

Notifíquese y cúmplase (2).

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.  
 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES  
 Ejecutivo 11001-4003-070-2015-01257-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-01257-00**  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 3 de junio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11556 de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las

directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

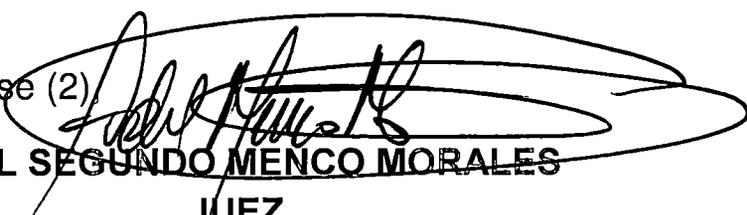
Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase (2)

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.  
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2016-00641-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 19 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **tres (3)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regula el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11549

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

JS

de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

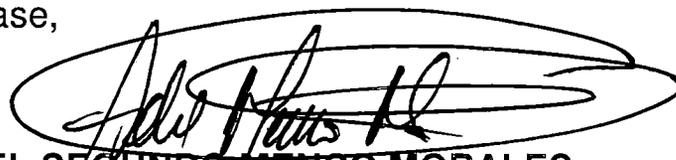
No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Alléguese por la parte demandante el dictamen pericial decretado por auto del 12 de marzo de 2019, dentro del término diez días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente proveído.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,



**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo 11001-4003-070-2016-00641-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo. No. 11001-4003-070-2016-00828-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 5 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Acuerdo PCSJA20-11546, y dado que en el plenario no se encuentra acreditada la inscripción de la demandada del vehículo objeto de la Litis, previo a fijarse nueva fecha para ser adelantada la audiencia, se requiere al extremo actor con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónico, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del bien en cita, tal y como se ordenó en auto emitido el día 4 de octubre de 2019.

Véase que mediante el memorial radicado el día 17 de octubre de 2017 tan solo allegó copia del oficio N°. 00728-19S, con la constancia de su diligenciamiento, más no aportó el certificado requerido.

Recuérdese que, tal y como lo consagra el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales enviar a la contraparte, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 del 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00880-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Revisado el expediente, importa señalar que si bien el artículo 121 del Código General del Proceso, dispone que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”; no obstante, la citada norma facultó a la correspondiente autoridad judicial para “prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”, siendo necesario en el referenciado asunto dar aplicación al mencionado canon procesal, como quiera que la notificación del auto de apremio a los demandados JUAN CARLOS AZUELA JAIME y MARIO ENRIQUE BOLIVAR CAMACHO se surtió el día 26 de febrero de 2019, bajo lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem*.

En consecuencia, el Despacho prorroga por 6 meses más el término para resolver de fondo el presente asunto, contabilizados a partir del 27 de febrero de 2020, en virtud de lo contemplado por el Decreto 564 de 2020 y dada la fecha que se señalará para llevar a cabo la audiencia correspondiente, en virtud de la agenda del Despacho.

**SEGUNDO:** Atendiendo que la audiencia programada para el día 31 de marzo de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11521  
JS

y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 31 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **veintisiete (27)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

JS

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2016-00880-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo 11001-4003-070-2016-00902-00

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 y el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la ley 2030 de 2020, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Calle 5B N°. 86A-30, interior 9, de la ciudad de Bogotá**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida el día 4 de mayo de 2018.

Adviértase que a lo largo del presente trámite no ha sido fácil determinar con exactitud la ubicación del bien objeto de esta diligencia, razón por la cual la autoridad que se comisiona habrá de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informándole la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, para efectos que brinde el acompañamiento necesario mediante la presencia de un profesional que se sirva, ese día, precisar la información allegada mediante el oficio N°. 2019EE46431, y, en el lugar de la diligencia, habrá de indicar con exactitud la ubicación del inmueble objeto de este asunto.

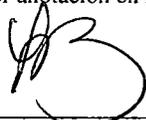
Por Secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Como quiera que el despacho comisorio han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlo a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JS



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00937-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 1° de abril de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11521

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

JS

correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2016-00937-00

JS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo 11001-4003-070-2017-00042-00

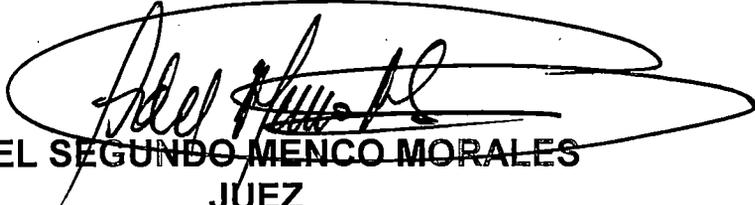
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 y el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la ley 2030 de 2020, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Calle 145 N°. 41-40, Apto. 601 y/o calle 149 N°. 50-40, apto 601 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida el día 4 de mayo de 2018.

Por Secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Como quiera que el despacho comisorio ha de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlo a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA**  
**Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00412-00**  
**Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Como quiera que los extremos procesales allegaron al plenario solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** durante cuatro meses contados desde la radicación del memorial que antecede, esto es, a partir del día 22 de septiembre del año en curso hasta el día 23 de enero de 2021.

Superado el término antes aludido, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

A su vez, en atención al memorial proveniente del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO y del demandado, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada respecto del vehículo de placa IDU-811, en virtud del acuerdo de pago celebrado, se **DISPONE:**

**ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada respecto del vehículo de placa IDU-811, comunicada mediante oficio N°. 03143-19S de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) -fl. 33, cdno. 2-. Para el efecto, ofíciase a la entidad **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIAZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** y a la **SIJIN – DIRECCIÓN DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.**

En este sentido, deberá la entidad que se oficia hacer entrega del vehículo a las personas autorizadas por el aquí demandado, conforme el poder otorgado.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlo a su oficina por

medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. 11001-4003-070-2017-00412-00





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00509-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.m.)**, del día **treinta (30)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11517

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

JS

correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

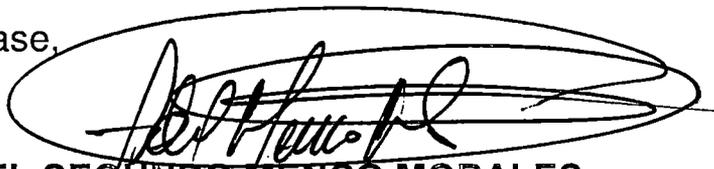
Obre en autos el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial del demandado JOSÉ LUIS ALMANZA RUIZ y póngase en conocimiento de la contraparte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** como apoderada judicial de la entidad **FONDO**

**NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por su parte, alléguese nuevo memorial poder en el que se adicione la dirección del correo electrónico del abogado, con la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00509-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)  
**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00551-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme los documentos allegados el día 1° de julio del año en curso, el Despacho tiene por justificada la inasistencia del demandado a la audiencia celebrada el pasado 12 de marzo de 2020 a la hora de las 9:12 a.m.

A su vez, atendiendo que la audiencia programada para el día 14 de abril de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 1° de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00586-00**  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 25 de marzo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA20-11517 de 2020), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **veinticinco (25)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con **antelación** a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes

citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

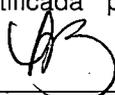
No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviara las partes a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.  
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00704-00

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 26 de marzo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

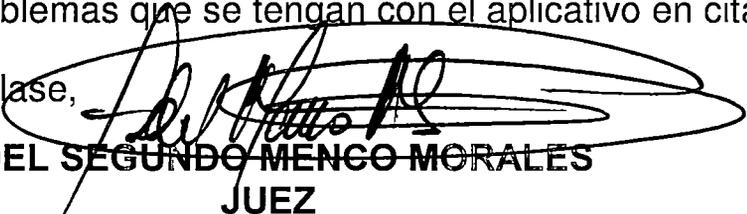
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01036-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de impartir trámite al poder allegado por la parte demandante, se le requiere con el fin que acredite la presentación personal del poderdante del poder. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico del extremo actor inscrita para recibir notificaciones.

Véase que el documento en mención proviene del e-mail señalado por el apoderado judicial MAURICIO CARVAJAL VALEK como lugar donde él recibía notificaciones, pero al no ser él el poderdante ni contarse con la presentación personal del representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., tal mandato no puede ser reconocido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Finalmente, atendiendo que la audiencia programada para el día 22 de julio de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud del cierre de las sedes judiciales dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11599, y dado que en el plenario no se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto de la Litis, previo a fijarse nueva fecha para ser adelantada la audiencia, se requiere al extremo actor con el fin que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónico, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del bien en cita y dé cabal cumplimiento a lo dispuesto mediante el auto proferido el día 3 de marzo del año en curso, que convocó inicialmente a la audiencia, esto es, deberá allegar la tabla completa de amortización del crédito que se ejecuta, haciendo alusión al monto del capital inicialmente dado en mutuo, fecha y cuenta bancaria en el que se efectuó el desembolso y la tasa de interés pactada.

A su vez, deberá certificar cada uno de los abonos con precisión de fecha y monto, así como ha de indicar la identificación de la compañía aseguradora que respalda el crédito.

Recuérdese que, tal y como lo consagra el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales enviar a la contraparte, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 del 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01172-00**  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- Atendiendo que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1690171 (fl. 13, cdno. 2), el Despacho **DECRETA** el secuestro del mismo.

Para la práctica de esta diligencia, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona **a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud del parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de

la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

A su vez, el parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, reza:

**“Artículo 52.** *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*

(...)

**PAR. 2°—Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así como adelantar las solicitudes de diligencias administrativas que efectúen las autoridades administrativas para la ejecución de sus decisiones.**

*Los funcionarios con cargos del nivel profesional designados cumplirán con las competencias y atribuciones necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por adelantar, dentro de los límites y restricciones definidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia.” -Resaltado fuera del texto-*

**Como quiera que el despacho comisorio ha de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.**

- De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante con el fin que notifique, bajo la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al acreedor hipotecario indicado en la anotación N°. 007 para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación prevista a la luz del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado ante el presente estrado judicial o en el que se le cita.

Para lo anterior, deberá la parte demandante allegar el certificado actualizado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, donde conste la dirección donde recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
**FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.  
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES  
Ejecutivo 11001-4003-070-2018-01172-00 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01172-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Revisado el expediente, importa señalar que si bien el artículo 121 del Código General del Proceso, dispone que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”; no obstante, la citada norma facultó a la correspondiente autoridad judicial para “prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”, siendo necesario en el referenciado asunto dar aplicación al mencionado canon procesal, como quiera que la notificación del auto de apremio al demandado se surtió el día 17 de mayo de 2020, bajo lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem*.

En consecuencia, el Despacho proroga por 6 meses más el término para resolver de fondo el presente asunto, contabilizados a partir del 18 de octubre de 2020, en virtud de lo contemplado por el Decreto 564 de 2020 y dada la fecha que se señalará para llevar a cabo la audiencia correspondiente, en virtud de la agenda del Despacho.

**SEGUNDO:** Atendiendo que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11532  
 JS

pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del día **cuatro (4)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

---

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

JS

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**TERCERO:** Alléguese por la parte demandante el dictamen pericial decretado por auto del 12 de agosto de 2019, dentro del término diez días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente proveído.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase (2).

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2018-01172-00





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00155-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Revisado el expediente, importa señalar que si bien el artículo 121 del Código General del Proceso, dispone que “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”; no obstante, la citada norma facultó a la correspondiente autoridad judicial para “prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”, siendo necesario en el referenciado asunto dar aplicación al mencionado canon procesal, como quiera que los demandados **PAOLA ALEXANDRA CUBILLOS GONAZALEZ** y **ALEX MAURICIO MORENO HERÁNDEZ** se notificaron por personalmente del auto de apremio el día 4 de julio de 2019 (fls. 26 y 27, cdno. 1).

En consecuencia, el Despacho prorroga por 6 meses más el término para resolver de fondo el presente asunto, contabilizados a partir del 4 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020 y dada la fecha que se señalará para llevar a cabo la audiencia correspondiente, en virtud de la agenda del Despacho.

**SEGUNDO:** Atendiendo que la audiencia programada para el día 6 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11546  
JS

virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, del día **veintisiete (27)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “*Microsoft Teams*”.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

(...)

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)”

JS

audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

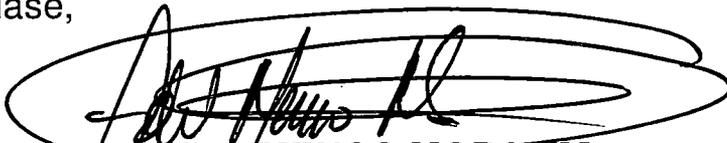
Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**TERCERO:** Requiérase a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con el fin que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta al oficio No. 04685-19S, debidamente radicado en sus dependencias el día 24 de octubre de 2019. Remítase copia del documento en comento y tramítese por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00155-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00167-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de las **dos y media (2:30PM) del día 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020)** para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las

directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase.

  
**FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00239-00  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que la audiencia programada para el día 25 de junio de 2020 no pudo ser llevada a cabo con ocasión de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°. 385 expedida el pasado 12 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones Nos. 844 del 26 de mayo y 1462 del 25 de agosto del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>, se fija la hora de las **dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, del día **treinta (30)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual**. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, vía correo electrónico, que se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*".

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 15 minutos antes

<sup>1</sup> Acuerdo N°. PCSJA20-11567

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

(...)

*Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.*

(...)"

JS

de la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados al interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

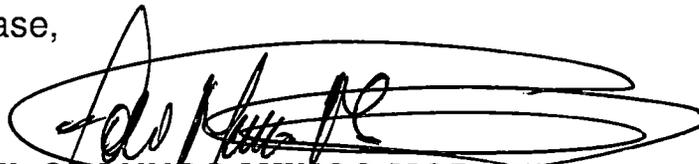
No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "*Microsoft Teams*", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Esto es, deberán enviar a las partes, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,



**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00239-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)  
**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2019-00276-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la audiencia programada para el día 22 de abril de 2020 no pudo ser llevada a cabo en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO PCSJA -11521), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 2 de Diciembre del año dos mil veinte (2020)**, para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem* y de instrucción y juzgamiento, regulada por el artículo 373 de la misma obra.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "*Microsoft Teams*". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

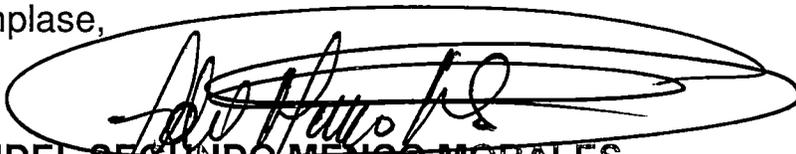
De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto 860 de 2020, a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la

audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "Microsoft Teams", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

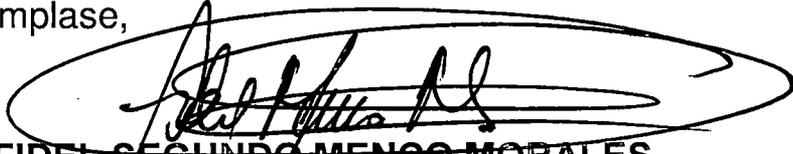
**PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00565-00  
 Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 109 de la presente encuadernación, así como tampoco fue objetada la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 111 por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

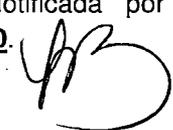
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 109 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.157.352M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 111 en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$21.664.408M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCuenta Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00565

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	107	\$ 1.100.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1060522	1	C	73	\$ 13.962,00
	NUMERO Con. 1060524	1	C	76	\$ 13.962,00
	NUMERO Con. 1065457	1	C	80	\$ 15.466,00
	NUMERO Con. 1060519	1	C	89	\$ 13.962,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.157.352,00

*LYNDA*  
LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES  
SECRETARIA

AMALIA LEAL GARZON  
ABOGADA

Secretaria  
-Despacho-

110

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA**

E. D. S.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BCSC CONTRA RAFAEL  
ANDERSON ROMERO MENESES No. 2019-0565

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación conforme lo ordenó el despacho:

**PAGARE NO.199174601709**

VALOR UVR CAPITAL INSOLUTO =	73.572,9181
CAPITAL INSOLUTO	\$ 20.050.923.01
VALOR UVR CUOTAS EN MORA	6.353,6767
CAPITAL DE CUOTAS	\$ 1.731.576.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.279.739.00
ABONO ( DIC/20/19)	\$ 3.397.830.00
TOTAL	\$ 21.664.408.00

**TOTAL, LIQUIDACION POR EL PAGARE No. 199174601709= VEINTIUN  
MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS  
OCHO PESOS MCTE \$ 21.664.408.00**

Atentamente,

  
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON  
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén  
T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: lo enunciado

11/03/20

No. Crédito  
 Cliente

199174601709
RAFAEL ANDERSON ROMERO MENESES

Fecha Hoy  
 Cotización UVR  
 Fecha de Demanda  
 Tasa Corriente  
 Tasa de Mora  
 Fecha de Mora

11-mar-20
\$ 272,5313
4-abr-19
10,50%
15,32%
20-ago-18

**Liquidación de Cuotas**

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
20-ago-18	1	771,2743	\$ 210.196	569	\$ 50.198
20-sep-18	2	777,7184	\$ 211.953	538	\$ 47.860
20-oct-18	3	784,2164	\$ 213.724	508	\$ 45.569
20-nov-18	4	790,7687	\$ 215.509	477	\$ 43.146
20-dic-18	5	797,3756	\$ 217.310	447	\$ 40.770
20-ene-19	6	804,0379	\$ 219.125	416	\$ 38.259
20-feb-19	7	810,7557	\$ 220.956	385	\$ 35.704
20-mar-19	8	817,5297	\$ 222.802	357	\$ 33.384
		6.353,6767	\$ 1.731.576	\$ 3.697	\$ 334.890

**Liquidación de capital**

UVR 73.572,9181

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
4-abr-19	\$ 20.050.923,01			
4-may-19		30	16,05%	\$ 264.507
4-jun-19		31	16,05%	\$ 273.324
4-jul-19		30	16,05%	\$ 264.507
4-ago-19		31	16,05%	\$ 273.324
4-sep-19		31	16,05%	\$ 273.324
4-oct-19		29	16,05%	\$ 255.690
4-nov-19		30	16,05%	\$ 264.507
4-dic-19		31	16,05%	\$ 273.324
4-ene-20		30	16,05%	\$ 264.507
4-feb-20		30	16,05%	\$ 264.507
4-mar-20		31	16,05%	\$ 273.324
	\$ 20.050.923,01			\$2.944.849

**Resumen de liquidación**

Capital Insoluto  
 Mora Capital Insoluto

UVR	PESOS
73.572,9181	\$ 20.050.923
	\$ 2.944.849
	\$0

Capital Total Cuotas  
 Intereses Corrientes  
 Intereses de Mora

6.353,6767	\$ 1.731.576
	\$334.890

Liquidación

79.926,5948	\$ 25.062.238
-------------	---------------

ABONO

DIC/20/19	\$ 3.397.830
-----------	--------------

TOTAL

	\$ 21.664.408
--	---------------



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA**  
**Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**  
**PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-00818-00**  
**Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Como quiera que se advierte del memorial obrante a folios 263 al 268, cdno. 1, que las partes celebraron un acuerdo con relación al presente proceso, lo que conllevó a la terminación del presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por el señor **JUAN CAMILO VELEZ ZEA** contra **JOSÉ ALEJANDRO JURADO PINILLA** y **GRUPO EMPRESARIAL EGO CREATIVE GROUP S.A.S.**, por **TRANSACCIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO: Sin condena de costas.**

**CUARTO: Cumplido lo anterior**, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **053** hoy **12 de noviembre de 2020**

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Declarativo. 11001-4003-070-2019-00818-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Monitorio 11001-4003-070-2019-01388-00

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce al abogado **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Por su parte, en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda radicada ante este Despacho el día 30 de octubre de 2020, elevada por la parte actora **LABORATORIO DE ORTESIS Y PRÓTESIS GILETE Y CIA LIMITADA**, por conducto de su apoderado judicial con facultad para desistir, y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **MONITORIO CUANTÍA** de **LABORATORIO DE ORTESIS Y PRÓTESIS GILETE Y CIA LIMITADA** contra **COOMEVA PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P. S.A.**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con

las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

**QUINTO:** Como quiera que el extremo demandado coadyuvó la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin que se condenara a costas, no habrá lugar a ello.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 hoy 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Monitorio Rad: 11001-4003-070-2019-01388-00

